



RADICADO. 05266-31-10-002-2019-00383-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Doce de agosto de dos mil veintiuno

Previo a realizar pronunciamiento alguno respecto de el dictamen pericial realizado al niño SANTIAGO ARBELÁEZ PÁEZ, presentado por la psicóloga María Elena Sampedro Tobón y Lina Cecilia Restrepo Trujillo como Tec. En Educación Especial Licenciada en Básica Primaria, Especialista en Familia, Infancia y Adolescencia, recibido en este Despacho 06 de agosto de 2021, SE REQUIERE a las profesionales para que, en el término de diez días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan acorde con lo estipulado en el artículo 226 del CGP:

“El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito. Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4)

RADICADO. 0526631100022019-00383-00

años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Las aquí requeridas presentarán, en el término arriba indicado, en un solo documento, el dictamen y los documentos o anexos indicados en el citado artículo.

Se solicita a los profesionales del derecho, que actúan dentro de este trámite, para aporten constancia de la notificación de la presente decisión de las aquí requeridas.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0123
Fijado hoy 13 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

(M)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial